CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de septiembre de 2020. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, con escrito de contestación y excepciones presentado por la demandada por intermedio de apoderado judicial. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Santiago de Cali V., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1250
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: VICTOR JAVIER LEON OSPINA Y MARTHA DEYSI LOPEZ TOVAR
Demandada: Dra. LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ – mulucero2@gmail.com
Apoderado: MARIA NUBIA LENIS SATIZABAL
Dr. DUVERNEY LOPEZ VARGAS – intitucionliceoelencuentro@gmail.com
Radicación: 760014003001 **2019**00**973**00

Revisadas las presentes actuaciones se observa que la demandada dentro del presente proceso presentó escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito por intermedio de apoderado judicial, por lo cual, se tendrán por notificada por conducta concluyente atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C. G. del P.

En consecuencia de lo anterior, se tendrá por contestada la demanda y se tendrán en cuenta las excepciones de mérito propuestas, por consiguiente, se agregaran al expediente ordenando correr traslado a la contraparte de las excepciones presentadas al observarse que la Litis se encuentra debidamente trabada, esto de conformidad a lo estipulado en el art. 443 del C. G. del P, en concordancia con el art. 110 del mismo código.

Cb.

Por otra parte, se evidencia que la parte demandante presentó el día 7 de agosto de 2020 escrito con las constancias entrega de la citación de que trata el art 291 del C.G.P., con resultado positivo, documentos que se agregaran para ser tenida en cuenta, sin embargo, como quiera que con ello no se surtió la notificación, la misma se considerará materializada por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada MARIA NUBIA LENIS SATIZABAL, a partir de la notificación por estado de esta providencia, al haber constituido apoderado judicial, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del art 301 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda EJECUTIVA iniciada por los señores VICTOR JAVIER LEON OSPINA y MARTHA DEYSI LOPEZ TOBAR contra MARIA NUBIA LENIS SATIZABAL.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones de mérito o fondo presentadas por la parte demandada, por el término improrrogable de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: AGREGAR para ser tenidas en cuenta las constancias de envío del citatorio de que trata el art. 291 CGP.

QUINTO: RECONOCER PERSONARÍA amplia y suficiente al profesional en derecho DUVERNEY LOPEZ VARGAS quien de identifica con la cédula de ciudadnaía No. 10.479.457 y portador de la T.P. 28.077 del C. S. de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para efectos a que se contrae el mandato conferido por la demandada, teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios a la fecha, como pasa a demostrarse.

Certificado No. 652067

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **DUVERNEY LOPEZ VARGAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 10479457** y la tarjeta de abogado (a) **No. 28077**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALI (VALLE) SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
No. Expediente : 76001110200020150152101
Ponente : JULIA EMMA GARZON DE GOMEZ **Fecha Sentencia: 31-May-2017**
Sanción : Censura Dias:0 Meses:0 Años: 0

Inicio Sanción: 17-Aug-2017 **Final Sanción17-Aug-2017**

Norma	Número	Año	Articulo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 de septiembre de 2020**

Lida Aidé Muñoz Uucuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Cb.

Código de verificación: **d1304645f9867c31485217505b5071f82436978948a4285f4a3d2721f81db0f9**

Documento generado en 26/09/2020 05:22:27 p.m.